



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de noviembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se declara improcedente la licencia por tiempo definido solicitada por la Ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, y se tiene a la citada edil municipal por comunicando a este Congreso del Estado, la reanudación de las funciones de su cargo, a partir del 1 de noviembre del 2021, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta, del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0169/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta, del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021. Documento recibido en esta Comisión el día 28 de octubre del presente año.

4. Que la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 05 de octubre del 2021, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia definida al cargo de Regidora Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

5. En sesión de fecha 04 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que comunica que después de haber disfrutado de una licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta, del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, se presentó a reanudar las funciones de su cargo, a partir del 1 de noviembre del 2021.



PODER LEGISLATIVO

6. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

7. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0225/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que comunica que después de haber disfrutado de una licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta, del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, se presentó a reanudar las funciones de su cargo, a partir del 1 de noviembre del 2021.

8. La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 03 de noviembre y 08 de noviembre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple de los escritos que nos ocupan, para su conocimiento y efectos correspondientes.

9. En sesión de fecha 18 de noviembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, señala en lo que interesa lo siguiente:

“...me permito solicitar licencia por tiempo determinado al cargo que el pueblo me ha conferido, por las razones y motivos siguientes, las cuales deberán ser tomados en cuenta como fundamentos y causas de justificación para que esta honorable legislatura estatal, tenga a bien autorizarla...”

... Toda vez que ha quedado claro que el cargo de regidora del ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo 2021-2024 entrará en funciones por ministerio de ley desde el primer minuto del día 30 de septiembre de 2021; me permito formalmente solicitar a esta honorable legislatura, que tenga a bien conceder licencia por 32 días para que pueda participar como candidata a secretaria general estatal de mi



PODER LEGISLATIVO

partido, haciendo proselitismo al interior del propio instituto político; pero sin afectar el ejercicio del cargo edilicio que el pueblo me ha conferido y sin usar el cargo ni los recursos públicos a que tengo derecho como regidora, durante el periodo que dure la campaña interna en la que estoy participando.

... Por lo tanto, se solicita formalmente, conceder licencia por tiempo determinado por 32 días a la que suscribe, para que me pueda ausentar justificadamente del día 30 de septiembre al día 31 de octubre de 2021; licencia que me permitirá separarme con justificación del cargo de regidora de Chilpancingo de los Bravo 2021-2024 para el que fui electa y al cual habré de fungir por ministerio de ley en términos del artículo 36 de la ley orgánica municipal.

La licencia se pide para que el día 31 de octubre de 2021, sea el último día de separación del cargo, y a partir del 1º de noviembre del presente año pueda reincorporarme al cargo que por ministerio de ley tengo derecho a ejercer – porque así me lo ha conferido el pueblo- y que en la primera sesión de cabildo que se lleve a cabo a partir de esa fecha, pueda rendir protesta de ley para cumplir con la formalidad a que se refiere la ley ...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del



PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que el artículo 128 Constitucional señala que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Que por su parte, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que los servidores públicos, entre otros, los de los Ayuntamientos, se encuentran sujetos a un régimen jurídico, siendo parte de este, el rendir protesta constitucional previa al ejercicio de su encargo, de conformidad con las modalidades establecidas en la ley.

Que en ese tenor, el artículo 176 de la Constitución local establece que los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

Que de igual forma, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

Que en esa tesitura, el artículo en mención, señala que la instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

Que por cuanto al cumplimiento al régimen jurídico de los servidores públicos el artículo 37 de la citada ley municipal, establece que la protesta se rendirá con las siguientes formalidades:

- I. Los miembros del Ayuntamiento electo protestarán ante el Ayuntamiento saliente;*
- II. Si no fuera así, el Congreso designará a la persona ante quien se rinda la protesta;*



PODER LEGISLATIVO

III. La protesta se rendirá en estos términos; "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su encargo?". Los interpelados deberán contestar: "Si Protestamos". El Presidente saliente, o la persona que los sustituya, replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".

A continuación el nuevo Presidente declarará: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de que funcionará el trienio

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior, se advierte lo siguiente.

1. Las y los servidores públicos, sin excepción alguna, rendirán protesta antes de tomar posesión de su encargo.
2. Las y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos en la presidencia, sindicatura y regidurías de los diversos Ayuntamientos, se deben presentar el día 30 de septiembre del año de la elección, a una sesión de cabildo, en la cual, entre otras cosas, rendirán la protesta que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

3. Las y los integrantes del Ayuntamiento electo protestarán ante el Ayuntamiento saliente.

4. La responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento.

5. Las y los integrantes del Ayuntamiento, se pueden separar temporal o definitivamente del cargo que desempeñan, siempre y cuando sea aprobada la licencia correspondiente.

6. Las faltas temporales, esto es, las que no excedan de quince días, se sancionarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento, mientras que las definitivas y las que excedan el citado plazo serán resueltas por el Congreso del Estado.

Que de lo anterior se obtiene que la protesta es un acto solemne que se requiere antes de que las y los servidores públicos desempeñen sus cargos, independientemente de que sea de elección popular, designación o nombramiento; además, en términos de lo que prevé el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es deber de todos las y los funcionarios públicos prestar la protesta de hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen en el ejercicio de su encargo.

Requisito que también a nivel estatal, es exigido por la Constitución Política del Estado de Guerrero en el artículo 176.

Que de ahí que tal acto es fundamental para que las y los servidores públicos ejerzan todos los derechos y atribuciones inherentes al cargo encomendado, puesto que, si la ciudadana o el ciudadano no acude a ese acto solemne, los órganos de gobierno pueden tomar las medidas necesarias, en caso de no existir causa que justifique su inasistencia.

Que las licencias tienen como objetivo permitir que las y los servidores se separen del encargo, ya sea de manera definitiva o temporal, cuando medie causa justificada.

Que para este supuesto, se requiere que la o el servidor público tenga vigentes todos sus derechos, es decir, que esté desempeñando o ejerciendo el cargo para el cual fue electa o electo, designada o nombrado.



PODER LEGISLATIVO

Que considerando el marco normativo descrito, una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud de que la interesada solicita se le conceda licencia por tiempo determinado a partir del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, sin haber rendido la protesta de ley, la cual señala rendirá el 1 de noviembre del 2021, este Poder Legislativo considera que la solicitud es improcedente toda vez que cuando la o el Edil Municipal electo no se presente a rendir protesta, sin que medie justificación para ello, no adquiere todos los derechos y obligaciones que son inherentes a ese cargo, como podría ser, la posibilidad de solicitar licencia para separarse del cargo¹.

Que por otra parte, por cuanto al segundo escrito presentado por la Regidora Reynalda Pablo de la Cruz, toda vez que este tiene como objeto comunicar a esta Soberanía que la citada Edil ha reanudado las funciones de su cargo a partir del 1 de noviembre del 2021, este Congreso tiene por hecho de su conocimiento el contenido del mismo”.

Que en sesión de fecha 24 de noviembre del 2021, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se declara improcedente la licencia por tiempo definido solicitada por la Ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, y se tiene a la citada edil municipal por comunicando a este Congreso del Estado, la reanudación de las funciones de su cargo, a partir del 1 de noviembre del 2021. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

¹ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-3/2010 y SUP-JDC-10/2010.



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 05, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO SOLICITADA POR LA CIUDADANA REYNALDA PABLO DE LA CRUZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021, Y SE TIENE A LA CITADA EDIL MUNICIPAL POR COMUNICANDO A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LA REANUDACIÓN DE LAS FUNCIONES DE SU CARGO, A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la licencia por tiempo definido solicitada por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, por comunicando a este Congreso del Estado, la reanudación de las funciones de su cargo como Regidora del H. Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 1 de noviembre del 2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

FLOR AÑORVE OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 05, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO SOLICITADA POR LA CIUDADANA REYNALDA PABLO DE LA CRUZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021, Y SE TIENE A LA CITADA EDIL MUNICIPAL POR COMUNICANDO A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LA REANUDACIÓN DE LAS FUNCIONES DE SU CARGO, A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2021.)